



CONVENIO DE COLABORACIÓN DE USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS PARA FIJACIÓN DE PUBLICIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL **DOCTORA MARÍA GEORGINA CONTRERAS DE LA TORRE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL COMUDE**” Y, POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA “**DEPORTIVO WATERPOINT**”, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, EL C. **ARMANDO ROJAS FIGUEROA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “**LA SOCIEDAD**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA “EL COMUDE”:

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1º del Decreto de creación número 17191, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 03 de Marzo de 1998, el cual rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 1.2 Que con base en el artículo 12 fracción I y VII del Decreto de creación antes referido y artículo 14, fracciones I y XI del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, tiene atribuciones para celebrar el presente convenio a través de su directora general y representante legal, quien acredita su carácter mediante nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco 2010-2012, en sesión de cabildo de fecha 01 de Enero del año 2010.
- 1.3 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracción II y 49 del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, es su deseo celebrar el presente convenio para efectos de que “LA SOCIEDAD” proporcione el mantenimiento –preventivo y correctivo- y mejoramiento a las instalaciones de la unidad deportiva denominada “Ciudad Granja”, ubicada en Av. Vallarta y Calzada de los Pirules, en Zapopan, Jalisco, la cual está bajo la administración y resguardo de “EL COMUDE”, según el convenio identificado con el número ACO 386/2002 celebrado con el Ayuntamiento de Zapopan, mediante el cual se entregó la posesión de dicha unidad deportiva en favor de “EL COMUDE”.
- 1.4 Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Av. Dr. Luis Farah s/n frente al No. 1011, Colonia Villas de los Belenes, dentro del núcleo del Estadio Telmex de Atletismo, en Zapopan, Jalisco.



**I. DECLARA "LA SOCIEDAD":**

- 2.1 Que es una sociedad mexicana legalmente constituida mediante la escritura pública número 4,403 de fecha 15 de julio de 2010, otorgada ante la fe del notario público número 140 de Guadalajara, Jalisco, Lic. Javier Manuel Gutiérrez Dávila.
- 2.2 Que su administrador general es quien suscribe el presente contrato y acredita su carácter a través de la escritura pública que se menciona en el punto anterior y quien manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que hasta la fecha sus facultades
- 2.4 Que tiene por objeto social la prestación de servicios deportivos y de acondicionamiento físico, la organización de eventos deportivos, entre otros, y es su deseo celebrar el presente convenio para efectos de que se le permita colocar publicidad alusiva a su marca comercial (WATERPOINT) en la unidad deportiva denominada "Ciudad Granja", ubicada en Av. Vallarta y Calzada de los Pirules, en Zapopan, Jalisco, y a cambio, "LA SOCIEDAD" se comprometerá a dar mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones de dicha unidad con sus propios recursos.
- 2.5 Que reconoce que su relación con "EL COMUDE" es meramente contractual y únicamente se registrá por lo estipulado en el presente convenio, por lo que no genera relación laboral alguna entre ambas partes.

En merito de las declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** "EL COMUDE" autoriza a "LA SOCIEDAD" para que pueda colocar publicidad consistente en rótulos y lonas alusivas a la marca comercial WATERPOINT en las instalaciones de la unidad deportiva denominada "Ciudad Granja", con domicilio en Av. Vallarta y Calzada de los Pirules, en Zapopan, Jalisco. Previo a la instalación de la publicidad, "LA SOCIEDAD" deberá contar con la autorización por escrito de la Dirección de Unidades y Campos Deportivos de "EL COMUDE", en la cual se establecerán los lineamientos y la forma de instalación de la publicidad. "LA SOCIEDAD", a cambio, se obliga a dar mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones de la unidad deportiva antes mencionada, que consistirá en: (i) Pintura de bardas perimetrales y áreas deportivas; (ii) Reparación de mallas ciclónicas y enjarre de muros; y (iii) Limpieza general y jardinería.



**SEGUNDA.-** “LA SOCIEDAD” podrá utilizar la unidad deportiva mencionada en la cláusula anterior para la organización de eventos deportivos, previa autorización por escrito de “EL COMUDE”, para lo cual “LA SOCIEDAD” deberá presentar solicitud por escrito con 10 diez días de anticipación al evento debiendo especificar los detalles del mismo y “EL COMUDE” mediante oficio le indicará los lineamientos que se deberán acatar para la realización de dicho evento y la cuota que deberá de cubrirse conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco para el ejercicio fiscal 2012 por concepto de uso de espacio deportivo.

**TERCERA.-** Por ningún motivo se considerarán como trabajadores de “EL COMUDE” al personal que “LA SOCIEDAD” para la instalación de la publicidad referida en la cláusula primera o para llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo en la unidad deportiva mencionada en dicha cláusula, por lo tanto, cualquier conflicto o responsabilidad obrero patronal que pudiera surgir entre “LA SOCIEDAD” y su personal será única y exclusiva de “LA SOCIEDAD”.

Asimismo, “EL COMUDE” se deslinda de cualquier responsabilidad por accidentes o lesiones que pudiera sufrir el personal de “LA SOCIEDAD” dentro de las instalaciones de la unidad deportiva referida en la cláusula primera.

**CUARTA.-** “LA SOCIEDAD” se obliga a cumplir con el o los contratos de patrocinio que en su caso haya firmado “EL COMUDE” con anterioridad o posterioridad a la firma de este convenio, por lo que si existe la exclusividad en la venta o manejo de un producto que sea patrocinador de “EL COMUDE”, “LA SOCIEDAD” deberá abstenerse de utilizar o comercializar cualquier producto o bien que pudiera afectar el cumplimiento por parte de “EL COMUDE” de las obligaciones que haya adquirido con sus patrocinadores, por lo tanto, “LA SOCIEDAD” no podrá tener mantas, anuncios, propaganda o cualquier tipo de publicidad dentro del espacio deportivo referido en la cláusula primera que contravenga los patrocinios que haya contratado “EL COMUDE”, bajo pena de rescisión del presente convenio y el resarcimiento de los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado.

**QUINTA.-** Es facultad exclusiva de “EL COMUDE” llevar a cabo la comercialización de productos y utilización de marcas dentro de la unidad deportiva referida en la cláusula primera, por lo que “LA SOCIEDAD” no podrá utilizar ni comercializar alguna marca y/o producto dentro de dicha unidad que no sea la marca referida en la cláusula primera, salvo que “LA SOCIEDAD” exhiba la licencia y/o franquicia vigente en original a su nombre y previa autorización por escrito de “EL COMUDE”.

**SEXTA.-** “EL COMUDE” se deslinda de cualquier responsabilidad por el uso indebido que “LA SOCIEDAD” pudiera dar a alguna marca comercial y/o producto referidos en la



cláusula anterior, por lo tanto, la responsabilidad que pudiera derivar por tal uso indebido será única y exclusivamente de "LA SOCIEDAD".

**SÉPTIMA.-** Ambas partes convienen expresamente que para el caso de que "LA SOCIEDAD" incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio, se rescindirá el mismo y se le prohibirá a "LA SOCIEDAD" utilizar el espacio deportivo referido en la cláusula primera, por lo que deberá retirar de inmediato toda la publicidad que haya colocado dentro del espacio deportivo. "El COMUDE" informará a la Dirección de Inspección de Reglamentos del Municipio de Zapopan de dicha situación para efectos de que aplique las medidas legales coercitivas correspondientes.

**OCTAVA.-** El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2012, pudiendo ser renovado a juicio y consideración de las partes.

**NOVENA.-** Serán causales de rescisión del presente convenio, sin responsabilidad para "EL COMUDE", las siguientes:

- 1) Que ambas partes no cumplan con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio.
- 2) Que "LA SOCIEDAD" no acate los lineamientos y especificaciones que se señalen en los oficios que se emitan para autorizar la realización de eventos deportivos y la fijación de publicidad en el espacio deportivo mencionado en la cláusula primera.
- 3) Que "EL COMUDE" pierda la posesión y la administración de la unidad deportiva referida en la cláusula primera, sin necesidad de determinación judicial, dando únicamente aviso por escrito a "LA SOCIEDAD" con 05 cinco días hábiles de anticipación.

**DÉCIMA.-** Las partes manifiestan que en el presente convenio no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito que pudieran invalidarlo y para su interpretación y cumplimiento, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado, lo resolverán preferentemente de común acuerdo y, de no ser posible, se someterán a la competencia de los juzgados y tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente convenio, las partes manifiestan estar conformes con su contenido y alcance legal, por lo que lo ratifican y firman en unión de dos testigos el 27 de agosto de 2012.



“EL COMUDE”

\_\_\_\_\_  
DRA. MARIA GEORGINA  
CONTRERAS DE LA TORRE

“LA SOCIEDAD”

\_\_\_\_\_  
SR. ARMANDO ROJAS FIGUEROA

TESTIGOS

\_\_\_\_\_  
LIC. OSCAR ALEJANDRO URIBE  
CALLEROS

\_\_\_\_\_  
LIC. JORGE ALBERTO MUÑOZ  
TADEO